

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 043

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2017-00139	EJECUTIVO	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	19/08/2020	PPAL
2019-00222	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS	-DISTRITO DE BUENAVENTURA -FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER	AUTO VINCULA	19/08/2020	PPAL

**GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 19 de agosto de 2020.

**Auto Interlocutorio No. 195**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2017-00139-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escritos enviados al correo institucional del Despacho el día 10 de agosto de 2020, se decrete el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en los siguientes procesos:

No.	DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
1	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-001-2015-00080-00	CRISALTEX S.A.	DISTRITO DE BUENAVENTURA
2	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2020-00001-00	FUNDACIÓN ECOLÓGICA, RURAL Y URBANA DEL PACIFICO – FUNERPA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
3	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2019-00097-00	INSTITUTO TECNOLÓGICO PANAMERICANO EU	DISTRITO DE BUENAVENTURA
4	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2019-00188-00	JOSE OLIVER MOSQUERA RENTERÍA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
5	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2016-00043-00	JUAN GABRIEL MONTES GIRALDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
6	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2015-00091-00	JOSÉ OLIVAR CAICEDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
7	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-002-2015-00132-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76-109-33-33-003-2017-00156-00 76-109-33-33-003-2016-00214-00 76-109-33-33-003-2017-00056-00	MARY SALAS ESTUPIÑAN Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA
8	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2019-00165-00	FUNDACIÓN RECONSTRUYENDO EL PACIFICO – FUNREPAC	DISTRITO DE BUENAVENTURA
9	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2015-00124-00	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA Y OTRO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
10	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-002-2013-00292-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76-109-33-33-002-2013- 00293 76-109-33-33-002-2013-00294	DORIS PINO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
11	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2017-00047-00	GOBERT CUERO CAMACHO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

12	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76109-33-33-003-2016-00124-00 76109-33-33-003-2019-00126-00 76109-33-33-003-2016-00135-00 76109-33-33-003-2016-00158-00 76109-33-33-003-2016-00177-00 76109-33-33-003-2016-00186-00 76109-33-33-003-2016-00225-00 76109-33-33-003-2016-00233-00 76109-33-33-003-2016-00238-00 76109-33-33-003-2016-00262-00	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA
----	--	--	---	--------------------------

Solicitudes a las cuales se accederá por ser procedentes.

De igual manera, pretende se decrete el embargo, secuestro y/o retención de las sumas de dinero y/o fiducia, encargo fiduciario, depósito a término, fideicomiso u otro título bancario o financiero, depositados en la cuenta corriente de Bancolombia No. 84208172468, cuyo titular es el DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificado con NIT. 890399045-3.

Petición a la que de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accede teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo, del C.G.P., que expresan:

*Artículo 594. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

(...)

*4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.*

*5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.*

(...)

*16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.*

*PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.*

Limítese el embargo en la suma de \$212.220.000.

Por último, indica que de surtir efectos la presente solicitud, exhorta al Despacho, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se de la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar, solicitud a la cual se accederá.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN** de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en los siguientes procesos:

No.	DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
1	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO	76-109-33-33-001-2015-00080-00	CRISALTEX S.A.	DISTRITO DE BUENAVENTURA

	DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA			
2	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2020-00001-00	FUNDACIÓN ECOLÓGICA, RURAL Y URBANA DEL PACIFICO – FUNERPA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
3	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2019-00097-00	INSTITUTO TECNOLÓGICO PANAMERICANO EU	DISTRITO DE BUENAVENTURA
4	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2019-00188-00	JOSE OLIVER MOSQUERA RENTERÍA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
5	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2016-00043-00	JUAN GABRIEL MONTES GIRALDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
6	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2015-00091-00	JOSÉ OLIVAR CAICEDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
7	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-002-2015-00132-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76-109-33-33-003-2017-00156-00 76-109-33-33-003-2016-00214-00 76-109-33-33-003-2017-00056-00	MARY SALAS ESTUPIÑAN Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA
8	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2019-00165-00	FUNDACIÓN RECONSTRUYENDO EL PACIFICO – FUNREPAC	DISTRITO DE BUENAVENTURA
9	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2015-00124-00	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA Y OTRO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
10	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-002-2013-00292-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76-109-33-33-002-2013- 00293 76-109-33-33-002-2013-00294	DORIS PINO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
11	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	76-109-33-33-002-2017-00047-00	GOBERT CUERO CAMACHO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
12	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76109-33-33-003-2016-00124-00 76109-33-33-003-2019-00126-00 76109-33-33-003-2016-00135-00 76109-33-33-003-2016-00158-00 76109-33-33-003-2016-00177-00 76109-33-33-003-2016-00186-00 76109-33-33-003-2016-00225-00 76109-33-33-003-2016-00233-00 76109-33-33-003-2016-00238-00 76109-33-33-003-2016-00262-00	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Limítese el embargo en la suma de \$212.220.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese por Secretaría los respectivos oficios, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

**2.- DECRETAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero y/o fiducia, encargo fiduciario, depósito a término, fideicomiso u otro título bancario o financiero, depositados en la cuenta corriente de Bancolombia No. 84208172468, cuyo titular es el DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificado con NIT. 890399045-3.

El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo del C.G.P.

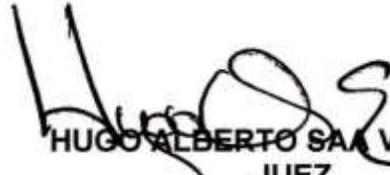
Líbrese el oficio respectivo con destino al gerente de las entidad bancaria relacionada, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberán constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a excepción del evento

contenido en el inciso 2º del párrafo, del art. 594 del C.G.P. Se le hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese el embargo en la suma de \$212.220.000.

3.- Acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante respecto de la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAN VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 043, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el 20 de agosto de 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



**GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ**  
**Secretario**

DECG

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 19 de agosto de 2020.

**Auto Interlocutorio No. 196**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2019-00222-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>-DISTRITO DE BUENAVENTURA -FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER</b>
<b>VINCULADO</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>

Observa el despacho que la demandada FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER, en su escrito de contestación de la demanda pretende la vinculación al presente proceso de los integrantes del CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE I, quién fue el contratista ejecutor de la obra objeto del Contrato No. ICAT-002-2015 del 1 de agosto de 2017, consistente en la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA FASE 1 DEL MALECON BAHÍA DE LA CRUZ, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECO TURISTICO DE BUENAVENTURA”, y de los miembros del CONSORCIO MALECON BUENAVENTURA 2015, quién fue el interventor de la obra en mención, solicitud que será aceptada.

De otro lado, y con el fin de no incurrir en nulidades procesales y garantizar el debido proceso dentro del presente medio de control, esta judicatura vislumbra la necesidad de vincular al contradictorio también al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, quién celebró junto con el DISTRITO DE BUENAVENTURA y FINDETER el Convenio Marco Interadministrativo No. 8, el cual tenía como objeto que las mencionadas partes aunaran esfuerzos para implementar un mecanismo de asistencia técnica y administración de recursos, que permita tomar decisiones y materializar proyectos de alto impacto social y económico relativos a obras de infraestructura requeridas por el Distrito de Buenaventura, que se encuentren relacionados con las actividades descritas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que, podrían estas entidades incidir directamente con los derechos aquí involucrados, pues además, cabría la posibilidad de que la sentencia que se profiera dentro del proceso de la referencia pueda ser adversa a sus intereses.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al presente medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo a los integrantes del CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE I, quién fue el contratista ejecutor de la obra objeto del Contrato No. ICAT-002-2015 del 1 de agosto de 2017, consistente en la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA FASE 1 DEL MALECON BAHÍA DE LA CRUZ, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECO TURISTICO DE BUENAVENTURA”, esto es, los señores Orlando Fajardo Castillo, Luis Gabriel Nieto García y la sociedad Varela Fihool & Cia S.A.S., para que hagan parte del proceso en referencia como litisconsortes necesarios de la parte pasiva, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo a los integrantes del CONSORCIO MALECON BUENAVENTURA 2015, quién fue el interventor de la obra objeto del Contrato No. ICAT-002-2015 del 1 de agosto de 2017, esto es, las sociedades DICONULTORÍA S.A. y RÍO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., para que hagan parte del proceso en referencia como litisconsortes necesarios de la parte pasiva, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: VINCULAR** al presente medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que haga parte del proceso en referencia como litisconsorte necesario de la parte pasiva, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

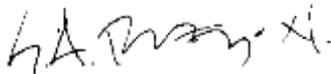
  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 043, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el 20 de agosto de 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



**GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ**  
**Secretario**

DECG